



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Número de **00036818.**
 Solicitud: **29/PRESIDENCIA MPAL-**
 Expediente: **TEZIUTLÁN-01/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **29/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día nueve de enero de dos mil dieciocho, el agraviado remitió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, en la cual pidió lo siguiente:

“Dirección de Seguridad Pública

H. Ayuntamiento Teziutlan

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente:

1. De acuerdo con la siguiente tabla desglose por año sus registros de incidencia de delitos que se presentaron en el municipio durante el 2014, 2015, 2016 y 2017, (Se realizará una tabla por cada año)

AÑO	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	DI
	N	E	A	B	A	U	U	G	E	C	O	CI
	E	B	R	R	Y	N	L	O	P	T	VI	E
	R	R	Z	I	O	I	I	ST	T	U	E	M
	O	E	O	L		O	O	O	I	B	M	B
		R							E	R	B	R
		O							M	E	R	E
									B		E	
									R			
									E			



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de **00036818.**
Solicitud: **29/PRESIDENCIA** **MPAL-**
Expediente: **TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>Total de Robos</i>																				
<i>Con Violencia</i>																				
<i>Robo Común</i>																				
<i>Con Violencia</i>																				
<i>A casa habitación</i>																				
<i>A negocio</i>																				
<i>De vehículos</i>																				
<i>A Transportistas</i>																				
<i>A transeúntes</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Sin violencia</i>																				
<i>A casa habitación</i>																				
<i>A negocio</i>																				
<i>De vehículos</i>																				
<i>A Transportistas</i>																				
<i>A transeúntes</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Robo de ganado</i>																				
<i>Robo de Instituciones Bancarias</i>																				
<i>Con Violencia</i>																				
<i>A Bancos</i>																				
<i>A Casa de Bolsa</i>																				



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>A Casa de cambio</i>																				
<i>A Empresas de traslado de valores</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Sin violencia</i>																				
<i>A Bancos</i>																				
<i>A Casa de Bolsa</i>																				
<i>A Casa de cambio</i>																				
<i>A Empresas de traslado de valores</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Total de Lesiones</i>																				
<i>Dolosos</i>																				
<i>Con arma Blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Culposos</i>																				
<i>Con arma Blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Total de Homicidios</i>																				
<i>Dolosos</i>																				
<i>Con arma blanca</i>																				



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *********
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Número de **00036818.**
 Solicitud: **29/PRESIDENCIA MPAL-**
 Expediente: **TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Culposos</i>																				
<i>Con arma blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Delitos Patrimoniales</i>																				
<i>Abuso de confianza</i>																				
<i>Daño de propiedad privada</i>																				
<i>Extorsión</i>																				
<i>Fraude</i>																				
<i>Privación de la Libertad (Secuestro)</i>																				
<i>Delitos Sexuales (Violación)</i>																				
<i>Amenazas</i>																				
<i>Estupro</i>																				
<i>Violencia intrafamiliar</i>																				
<i>Otros</i>																				

2. Desglose por mes el número de vehículos robados recuperados de enero del 2014 a diciembre del 2017

3. Desglose por mes desde enero del 2014 a diciembre del 2017 el número de robos en el transporte público



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

- 4. Desglose por mes desde enero del 2014 a diciembre del 2017 el número de detenciones a delincuentes realizadas por ciudadanos y reportados ante la autoridad local*
- 5. Desglose por mes desde enero 2014 a diciembre del 2017 actual el número de llamadas en falso registradas en el 006 (antes) y 911*
- 6. Desglose por mes desde enero del 2014 a diciembre del 2017 a número de llamadas auténticas y/o verdaderas recibidas en el 066 (antes) y 911*
- 7. Indique el puesto de trabajo y el número de policías que fueron promovidos para otro cargo o rango del área en el 2017*
- 8. Indique las medidas preventivas que se han realizado para minimizar o disminuir en el delito en el 2017...".*

II. El doce de febrero del año en curso a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, el solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el presente recurso de revisión con dos anexos, alegando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado respecto a su solicitud de acceso a la información.

III. Por auto de fecha trece de febrero del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **29/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-01/2018**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

IV. Por proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho, se admitió el presente medio de impugnación, poniendo a disposición el mismo a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, adjuntando el aviso de privacidad simplificado correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al agraviado señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

V. Por auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al recurrente consintiendo la difusión de datos personales, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

VI. Por acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado no rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado; en virtud de que tenía hasta el día catorce de marzo del presente año para hacerlo, por lo que se le impondría una medida apremio establecida en la ley; asimismo, se tuvo al reclamante haciendo las manifestaciones que su escrito se desprendía; finalmente, toda vez que el día cinco de abril de dos mil dieciocho, se remitió a este Órgano Garante un correo electrónico de utai.teziutlan@gmail.com, en consecuencia, se requirió al remitente para que señalara en calidad se ostentara en el presente recurso de revisión.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

VII. Por auto de trece de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al remitente del correo electrónico utai.teziutlan@gmail.com, acreditando su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestando lo que de su oficio se desprende; asimismo, se le requirió a la autoridad responsable que remitiera a este Instituto en copias certificadas los documentos con los cuales acredita sus aseveraciones, con le apercibimiento que de no hacerlo las mismas se valoraría como indicios tal como lo señala el Código Adjetivo Civil en el Estado de Puebla.

VIII. El veinte de abril del presente año, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. Por proveído de treinta de abril de dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento lo ordenado en autos, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El once de mayo del dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el reclamante argumentó la falta de respuesta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos para ello.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, en términos del numeral 183 de la Ley de Materia en el Estado de Puebla, se deben analizar las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o detecte este



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Órgano Garante de oficio, en virtud de que las mismas son de orden público, por lo que su estudio es preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado no rindió informe; sin embargo, mediante oficio AV/DJ/0113/2018, informó a esta autoridad que había remitido la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00036818, tan es así que el reclamante expresó su informalidad respecto a la contestación, por lo que, la autoridad responsable le envió electrónicamente un alcance a su respuesta inicial.

Por lo tanto, este Instituto estudiara si existe modificación del acto reclamado al grado de que éste haya quedado sin materia en términos del numeral 183 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en virtud de que el reclamante alegó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado respecto a su petición de información con número de folio 00036818; sin embargo, la autoridad responsable le remitió respuesta y un alcance de su contestación inicial.

Bajo de este orden de ideas, en autos se advierte que el reclamante remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional, asignándole el número de folio 00036818, en el cual formuló ocho preguntas en los siguientes términos:

“Dirección de Seguridad Pública

H. Ayuntamiento Teziutlán

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

1. De acuerdo con la siguiente tabla desglose por año sus registros de incidencia de delitos que se presentaron en el municipio durante el 2014, 2015, 2016 y 2017, (Se realizará una tabla por cada año)

AÑO	E N E R O	F E B R E R O	M A R Z O	A B R I L	M A Y O	J U N I O	J U L I O	A G O S T O	S E P T I E M B R E	O C T U B R E	N O V I E M B R E	D I C I E M B R E
<i>Total de Robos</i>												
<i>Con Violencia</i>												
<i>Robo Común</i>												
<i>Con Violencia</i>												
<i>A casa habitación</i>												
<i>A negocio</i>												
<i>De vehículos</i>												
<i>A Transportistas</i>												
<i>A transeúntes</i>												
<i>Otros</i>												
<i>Sin datos</i>												
<i>Sin violencia</i>												
<i>A casa habitación</i>												
<i>A negocio</i>												
<i>De vehículos</i>												



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de **00036818.**
Solicitud: **29/PRESIDENCIA MPAL-**
Expediente: **TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>Estupro</i>																				
<i>Violencia intrafamiliar</i>																				
<i>Otros</i>																				

- 2. Desglose por mes el número de vehículos robados recuperados de enero del 2014 a diciembre del 2017*
- 3. Desglose por mes desde enero del 2014 a diciembre del 2017 el número de robos en el transporte público*
- 4. Desglose por mes dese enero del 2014 a diciembre del 2017 el número de detenciones a delincuentes realizadas por ciudadanos y reportados ante la autoridad local*
- 5. Desglose por mes desde enero 2014 a diciembre del 2017 actual el número de llamadas en falso registradas en el 006 (antes) y 911*
- 6. Desglose por mes desde enero del 2014 a diciembre del 2017 a número de llamadas autenticas y/o verdaderas recibidas en el 066 (antes) y 911*
- 7. Indique el puesto de trabajo y el número de policías que fueron promovidos para otro cargo o rango del área en el 2017*
- 8. Indique las medidas preventivas que se han realizado para minimizar o disminuir en el delito en el 2017...”.*

Por consiguiente, a lo anterior, el sujeto obligado el día cinco de abril de dos mil dieciocho, remitió electrónicamente al agraviado la respuesta a su solicitud de acceso a la información, tal como consta en la captura de pantalla y la contestación de la petición de información, ambas en copias certificadas, mismas que corren agregadas en fojas 111 y 113 observando en la respuesta lo siguiente:

**“APRECIABLE SOLICITANTE.
PRESENTE.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

De acuerdo a la solicitud de información referente a diversos puntos de Incidencia Delictiva en el Municipio del Periodo 2014-2017, me permito responderle de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

- 1. La información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de incidencia delictiva en el periodo comprendido de 2014 al 2017 se encuentra al alcance de cualquier ciudadano en el sitio web www.secretariadoejecutivo.gob.mx*
- 2. En cuanto a la información solicitada en el punto 5 donde se solicita el desglose de llamadas en 066 y 911 se les informa que la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal no cuenta con información debido a que no maneja ninguno de los números de emergencia mencionados.*
- 3. En el punto 7 donde solicita el puesto de trabajo y el número de policías que fueron promovidos a otro cargo, debido a lo sensible de la información solicitada y de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales dicha información no se puede proporcionar.*
- 4. En el punto No. 8 donde solicita las medidas preventivas que se han implementado para disminuir la incidencia delictiva, se le puede informar que se están llevando a cabo recorridos en barrios, colonias y juntas auxiliares desarrollando proximidad social, filtros de seguridad en diferentes puntos del municipio, pláticas de prevención del delito en barrios y colonias del Municipio, así como el equipamiento y capacitación del personal de la Secretaría Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal...”.*

De lo anteriormente expuesto, el reclamante el día cinco de abril del presente año a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, envió a este Instituto un correo electrónico manifestando su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, en los siguientes términos:

“Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo se le indica lo siguiente:

- 1. La información del punto 1 es referida sobre los registros que la autoridad municipal atiende y da seguimiento, en ningún momento se solicitan las denuncias interpuestas y que son referidas a través de la Fiscalía y por ende se*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

registran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. *Con referencia a las respuestas de la pregunta 2, 3 y 4 es directamente responsable de la autoridad municipal entregar estos registros, independiente a los denunciados ante la Fiscalía.*
3. *Referente a la respuesta del punto 7 en ningún momento se está solicitando información confidencial o reservada ya que no solicitan nombres, por lo cual es información pública.*

Por consecuencia, remarcamos que la información resulta deficiente y diferente a lo solicitado...”.

En consecuencia, a las alegaciones formuladas por el reclamante en contra de la contestación inicial, la autoridad responsable el día once de abril del año en curso, a las catorce horas con quince minutos, le remitió electrónicamente una ampliación a su respuesta, en relación a los cuestionamientos marcados con los números dos, tres, cuatro y siete (fojas 60 a la 63), en el siguiente sentido:

**“APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en el punto número 2 donde se solicita sean desglosados por mes el número de vehículos robados los cuales fueron recuperados de Enero de 2014 a Diciembre de 2017 me permito desglosar dicha información en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE VEHICULOS ROBADOS RECUPERADO EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN PUEBLA												
AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
2015	1	0	3	2	5	1	1	1	6	1	0	0
2016	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2	1	0
2017	1	2	2	1	1	0	3	2	0	3	1	0
2018	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

AÑOS	TOTAL
------	-------



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

2014	3
2015	21
2016	8
2017	16
2018	2

En el punto 3 donde solicita el desglose por mes desde enero de 2014 a diciembre de 2017 el numero de robos en el transporte público, la información se desglosa en la siguiente tabla:

ROBOS A TRANSPORTE PUBLICO		
AÑOS	MES	TOTAL DE HECHOS.
2014	-----	0
2015	-----	0
2016	-----	0
2017	OCTUBRE	1
	ENERO	2
2018	MARZO	1

En el punto número 4 donde solicita sea desglosaba por mes desde enero de 2014 a diciembre de 2017 el número de detenciones a delincuentes realizadas por ciudadanos y reportados ante la autoridad local, de la misma forma se desglosa en la siguiente tabla:

DETENCIONES REALIZADAS POR LA CIUDADANIA		
AÑOS	MES	TOTAL DE HECHOS.
2014	-----	0
2015	-----	0
2016	ABRIL	2
2017	OCTUBRE	4
2018	-----	0

Para el punto número 7 donde se solicita sea indicado el puesto de trabajo y el número de policías que fueron promovidos para otro cargo o rango dentro del área en el 2017 me permito informar que no hubo movimiento de este tipo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal...”.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Por lo tanto, tal como se observa en los párrafos anteriores el agraviado formuló ocho cuestionamientos al sujeto obligado, mismos que fueron respondido por éste el cinco de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, ese mismo día el reclamante hizo saber a este Instituto su inconformidad respecto a las respuestas otorgadas en las preguntas uno, dos, tres, cuatro y siete; por lo que, la autoridad responsable el once de abril del presente año, envió mediante correo electrónico al recurrente una ampliación a su contestación inicial sobre las interrogantes dos, tres, cuatro y siete; sin que el agraviado haya manifestado algo en contrario; en consecuencia, quedaron sustentadas las mismas, toda vez que en su segunda respuesta del sujeto obligado informó lo solicitado al recurrente; modificado así el acto reclamado al grado que ha quedado sin materia el recurso de revisión respecto a las preguntas dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho; actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el acto reclamado fue la falta de respuesta y la autoridad le dio contestación a la misma tal como quedó acreditado en las líneas anteriores, dando así cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información, establecida en el numeral 6 de la Carta Magna.

De manera que, con fundamento en lo establecido en los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** las preguntas marcadas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho señaladas en multitudada solicitud de fecha nueve de enero del presente año, por las razones expuestas en los párrafos anteriores, quedando subsistente el cuestionamiento marcado con el número uno, toda vez que el reclamante expresó su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable en relación a



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

dicha interrogante, sin que éste haya ampliación a su contestación inicial; por lo tanto, se procederá realizar el estudio de fondo únicamente respecto a la pregunta marcada con el numero uno de la petición de información formulada por el solicitante.

Quinto. Ahora bien, el recurrente en su recurso de revisión expresó como motivo de su inconformidad lo siguiente:

“...6 Acto que recurre y motivos de inconformidad

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***

La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley

- ***Indicar los motivos de inconformidad***

La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”

Luego entonces, el sujeto obligado el día cinco de abril del presente año, respondió la multicitada solicitud, observando que en relación al cuestionamiento marcada con el numero uno, señalo lo siguiente:

“1. La información solicitada en los puntos 1,2, 3 y 4 de incidencia delictiva en el periodo comprendido de 2014 al 2017 se encuentra al alcance de cualquier ciudadano en el sitio web www.secretariadoejecutivo.gob.mx...”

Por lo tanto, el agraviado expresó su inconformidad en contra de la contestación otorgada por la autoridad responsable, en relación a la pregunta uno, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

“1. La información del punto 1 es referida sobre los registros que la autoridad municipal atiende y da seguimiento, en ningún momento se solicitan las denuncias interpuestas y que son referidas a través de la Fiscalía y por ende se registran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

Sin que la autoridad responsable realizara alguna alegación en contra de lo manifestado por el reclamante; por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a la pregunta uno de la multicitada solicitud.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho a las veintidós horas con diecinueve minutos.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de un cuadro que se observa la información que requirió el reclamante al sujeto obligado, mismo que corre agregado en autos en foja 3 vuelta y 4.

Las documentales antes señaladas, son indicios toda vez que no fueron objetados de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

El sujeto obligado ofreció como pruebas y se admitieron las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del día cinco de abril de dos mil dieciocho, del correo electrónico del sujeto obligado, del cual se observa las manifestaciones realizadas por el reclamante sobre la respuesta de la solicitud de acceso a la información.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información, signado por el Secretario de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del sistema Infomex, del cual se observa que el servicio tenía un error.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del cual se observa que el usuario número 000727, no está registrado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del cual se observa correos electrónicos entre el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y el Administrador DTI, toda vez que el usuario número 000727, no estaba registrado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, del sistema infomex, que se observa las instrucciones para ingresar un recurso de revisión.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de las dos capturas de pantalla del sistema de infomex respecto a la solicitud de folio número 00036818.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de las dos capturas de pantalla del sistema de infomex respecto a la solicitud de folio número 00036818, del cual se observa los títulos asigna responsable y determina el tipo de respuesta respectivamente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de las dos capturas de pantalla del sistema de infomex respecto a la solicitud de folio número 00036818, del cual se observa los títulos Documentos la respuesta de vía Infomex y Respuesta: Vía Infomex respectivamente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del sistema de infomex respecto a la solicitud de folio número 00036818, del cual se observa el historial de la petición de información.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con folio 00036818 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio No. TRANSP 2017 00OF01EMI-043 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, signado por el director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, del cual se advierte que el sujeto obligado remitió un correo al reclamante y a este Instituto.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, del cual se advierte la confirmación por parte del sujeto obligado sobre los comentarios del reclamante en relación a la respuesta otorgada de su solicitud de acceso a la información.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio No. TRANSP 2018 00OF01EMI-159 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, signado por el director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha once de abril de dos mil dieciocho a las catorce horas con quince minutos, del cual se advierte que el sujeto obligado remitió un correo al recurrente una ampliación a su respuesta inicial.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de un escrito dirigido al solicitante y suscrito por el Secretario de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Número de **00036818.**
 Solicitud: **29/PRESIDENCIA**
 Expediente: **MPAL-TEZIUTLÁN-01/2018.**

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El presente asunto se advierte que el recurrente el día nueve de enero del presente año, envió a través de la plataforma nacional una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, misma que contenía ocho cuestionamientos, los cuales fueron respondidas en el transcurso del presente asunto; sin embargo, el reclamante expresó su inconformidad en relación a la pregunta marcada con el número uno.

Ahora bien, para mejor entendimiento de esta resolución se transcribirá el cuestionamiento uno, la respuesta otorgada para la misma y la inconformidad realizada por el reclamante sobre dicha pregunta.

“...

1. De acuerdo con la siguiente tabla desglose por año sus registros de incidencia de delitos que se presentaron en el municipio durante el 2014, 2015, 2016 y 2017, (Se realizará una tabla por cada año)

AÑO	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	DI
	N	E	A	B	A	U	U	G	E	C	O	CI
	E	B	R	R	Y	N	L	O	P	T	VI	E
	R	R	Z	I	O	I	I	ST	T	U	E	M
	O	E	O	L		O	O	O	I	B	M	B
		R							E	R	B	R
		O							M	E	R	E
									B		E	
									R			



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>A Casa de Bolsa</i>																				
<i>A Casa de cambio</i>																				
<i>A Empresas de traslado de valores</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Sin violencia</i>																				
<i>A Bancos</i>																				
<i>A Casa de Bolsa</i>																				
<i>A Casa de cambio</i>																				
<i>A Empresas de traslado de valores</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Total de Lesiones</i>																				
<i>Dolosas</i>																				
<i>Con arma Blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Culposos</i>																				
<i>Con arma Blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Total de Homicidios</i>																				
<i>Dolosos</i>																				



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de **00036818.**
Solicitud: **29/PRESIDENCIA MPAL-**
Expediente: **TEZIUTLÁN-01/2018.**

<i>Con arma blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Culposos</i>																				
<i>Con arma blanca</i>																				
<i>Con arma de fuego</i>																				
<i>Otros</i>																				
<i>Sin datos</i>																				
<i>Delitos Patrimoniales</i>																				
<i>Abuso de confianza</i>																				
<i>Daño de propiedad privada</i>																				
<i>Extorsión</i>																				
<i>Fraude</i>																				
<i>Privación de la Libertad (Secuestro)</i>																				
<i>Delitos Sexuales (Violación)</i>																				
<i>Amenazas</i>																				
<i>Estupro</i>																				
<i>Violencia intrafamiliar</i>																				
<i>Otros</i>																				

El sujeto obligado respondió a dicho cuestionamiento en el siguiente sentido:

“ ...

1. La información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de incidencia delictiva en el periodo comprendido de 2014 al 2017 se encuentra al alcance de cualquier ciudadano en el sitio web www.secretariadoejecutivo.gob.mx...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Por lo que, el agraviado expresó su inconformidad en los siguientes términos: **“1. La información del punto 1 es referida sobre los registros que la autoridad municipal atiende y da seguimiento, en ningún momento se solicitan las denuncias interpuestas y que son referidas a través de la Fiscalía y por ende se registran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”**”.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar lo que establece los numerales 2 fracción V, 7 fracciones XI, XII y XXXII, 145, 156 fracción II, 158 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”**”.

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

XXXII. Sitio Web: Grupo de páginas electrónicas alojadas en un servidor de Internet, las cuales están relacionadas entre sí en un mismo dominio de Internet...””.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”***

“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercidos, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente:
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

De los preceptos legales antes transcritos se observa que uno de los sujetos obligados que deben cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, son los ayuntamientos Municipales; asimismo, en dicho ordenamiento legal señala que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos de acceder a la información que genera o este en poder de los sujetos obligados; por lo que, los sujetos obligados deberán atender los principios que rigen a dicho derecho, siendo una de las maneras que tiene la autoridad para responder las solicitudes de información es indicándole a los solicitantes la dirección electrónica completa o la fuente en donde pueden consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En el presente asunto, se observa que la autoridad responsable al momento de responder a la pregunta uno de la multicitada solicitud le informó al reclamante que lo que requería se encontraba en la página web www.secretariadoejecutivo.gob.mx; sin embargo, en dicho sitio web se advierte que la información se encuentra de forma estatal y no de forma municipal como lo solicitó el reclamante.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar lo que establece los artículos 48 fracciones I, II y VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 48. A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

I.- Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II.- Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las Dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

VII Bis.- Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría General de Gobierno.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.”

Los artículos antes señalados indican que la Secretaría de Seguridad Pública de cada municipio en el Estado de Puebla, entre otras atribuciones deben investigar los delitos, proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal en el Estado, asimismo, intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, por lo tanto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que los municipios deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente generen, en consecuencia, están obligados los integrantes de dicho sistema a compartir la información que obren en sus bases de datos con el Centro Nacional de Información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada por el reclamante, tal como este lo requirió, toda vez que la autoridad responsable remite toda la información respecto a seguridad pública al sistema nacional, mismos que engloba la información por Estado, sin embargo, lo que requería el reclamante es las estadísticas de las incidencias delictivas de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el reclamante en relación a la pregunta número uno de su multicitada solicitud; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 fracciones II y III, 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado en relación al cuestionamiento marcado con el número uno de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de nueve de enero de dos mil dieciocho, para efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida por el agraviado en dicha interrogante, misma que deberá remitírsela en el correo electrónico que señalo para ello; en el caso

OCTAVO. Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello, por lo que se ordena dar vista a la Contraloría u Órgano de Control del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, para que este determine en términos de los artículos 198 fracción II, III y XIV, 199 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo conducente a la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia para rendir su informe justificado en los términos solicitados.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a la calificación e individualización de la medida de apremio, impuesta al sujeto obligado por la omisión señalada en el párrafo que antecede, por lo que con



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

Asimismo, las fracciones II y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la Unidad Administrativa, a la que recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

de Puebla. Por ello, mediante el oficio DJC/74/2018, de veinte de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica Consultiva de este Órgano Garante, notificó, el requerimiento de informe justificado en términos del punto Sexto, del auto admisorio.

Así las cosas, se advierte que existe una omisión concretamente del Titular de la Unidad, al rendirlo en tiempo, ya que el término para presentarlo a este Instituto, feneció el catorce de marzo del dos mil dieciocho, al haberse notificado el requerimiento a través del correo de México, el día cinco de marzo del presente año; pero fue hasta el día cinco de abril de dos mil dieciocho, expresó algo respecto al medio de impugnación interpuesto en contra de él.

Por ello, esta autoridad materialmente jurisdiccional se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones. Ello, a pesar de que el Sujeto Obligado entregó la información, pero de manera extemporánea al término concedido. Así las cosas, la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas que garantiza el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad. Teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 168527, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2460, bajo el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE.

La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

De ahí que, desde luego, el cumplimiento extemporáneo a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que el incumplimiento extemporáneo del informe con justificación respecto de los hechos materia del recurso de revisión con número **29/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-01/2018**, es atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa. Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por auto de fecha trece de abril del presente año, se acreditó como Titular de la Unidad al ciudadano **Luis Alberto Mirón Aguilar.**

Ahora bien, ante la imposibilidad de determinar las fracciones del artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistentes en:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:

V. La antigüedad en el servicio:

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y;

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento;

Tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial de la Octava Época, con número de registro 210776, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pagina ochenta y dos, bajo el rubro y texto siguiente:

“PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS.

El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

Por lo que ante dicha limitación para establecer la individualización conforme a la totalidad de los requisitos exigidos por la disposición normativa aplicable, se procederá a la imposición de la pena mínima de acuerdo con la jurisprudencia



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

mencionada, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán Puebla, al ciudadano **Luis Alberto Mirón Aguilar**, efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** las preguntas marcadas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la solicitud de acceso a la información pública realizada por el reclamante al sujeto obligado el día nueve de enero de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Segundo. Se **REVOCA** el acto impugnado en relación a la pregunta marcada con el número uno de la multicitada solicitud, en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado entregue al reclamante, la información requerida por este en dicho



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

cuestionamiento, dicha contestación deberá remitírsela en el correo electrónico que señalo para ello.

Tercero. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; debiéndose girar oficio al Contralor de dicho Municipio, a efecto de aplicar dicha medida de apremio, en términos del Considerando Octavo de esta resolución.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, de transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sexto. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teziutlán, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Número de
Solicitud: **00036818.**
Expediente: **29/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-01/2018.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNAMINIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de mayo del dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.

COMISIONADA PRESIDENTA.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.